



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-35718523-GDEBA-DGAMAMGP, Programa Compromiso Ambiental para el Turismo y la Recreación

VISTO el EX-2022-35718523-GDEBA-DGAMAMGP, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 14.209, N° 15.164 y N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 75/14; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la Provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que por su parte la Ley N° 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley nacional N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable;

Que mediante Disposición N° 01/09 de la entonces Coordinación Ejecutiva para el Desarrollo Sostenible, la Planificación Económica Ambiental y el Desarrollo de Energías Alternativas, se creó el “Programa de Distinción de Alojamientos Turísticos Sustentables (ATS)”, la cual fuera dejada sin efecto con fecha 4 de noviembre de 2014 por Resolución OPDS N° 75/14 – modificada a su vez mediante Disposición DI-2019-44-GDEBA-DPDSYCCOPDS del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible-, con el objetivo de distinguir a los Alojamientos Turísticos que realizan prácticas, conforme los principios del desarrollo sustentable, preservando el equilibrio económico, social y ambiental;

Que la Provincia de Buenos Aires es el principal destino turístico del país, recibiendo más de 14 millones de turistas cada año, y en consideración a la gran relevancia que ello representa en términos tanto

económicos como sociales, es que deviene necesario incorporar la perspectiva ambiental en estas prácticas, de forma tal de planificar la prestación de servicios con un bajo impacto en los ecosistemas;

Que, atendiendo la relevancia de la actividad turística, mediante Ley N° 14.209 la Provincia de Buenos Aires declaró de interés provincial al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo provincial, considerándolo prioritario dentro de las políticas de Estado;

Que el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 15.164 –incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 15.309- determina las competencias del Ministerio de Ambiente, entre las cuales le corresponde en particular –entre otras- entender en materia ambiental, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 11.723 y demás normativas ambientales complementarias. Asimismo, se estableció que el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires absorbe todas las funciones atribuidas al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, siendo el mismo su continuador institucional y quedando este último suprimido. A su vez, conforme el artículo 11 de la citada Ley N° 15.309, este Ministerio de Ambiente ha absorbido todas las funciones atribuidas al entonces Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, resultando ser su continuador institucional;

Que la Ley nacional N° 27.621 de educación ambiental integral establece el principio de cuidado del patrimonio natural y cultural, donde se incluye la valoración de las identidades culturales y el patrimonio natural y cultural en todas sus formas. En el mismo sentido se persigue la creación de un pensamiento crítico e innovador para formar personas capaces de interpretar la realidad con enfoques de diferentes disciplinas y con nuevas técnicas, modelos y métodos que permitan cuestionar los modelos vigentes y generen alternativas posibles;

Que resulta necesario impulsar la actividad turística en toda la provincia y durante todo el año e incentivar a que su funcionamiento se base en productos de origen local como estrategia de desarrollo para generar nuevos puestos de trabajo estables y dinamizar la economía, como estrategia clave para el fomento del arraigo de las comunidades;

Que luego de 13 años de vigencia del programa mencionado ut supra deviene necesario ampliar sus alcances a nuevos rubros que componen el sector turístico y recreativo, actualizar las prácticas evaluadas, e incorporar perspectiva de género en su implementación;

Que en virtud de ello es necesario el desarrollo de políticas públicas que reconozcan la labor de alojamientos turísticos, paradores balnearios, campings y clubes que llevan adelante su actividad bajo buenas prácticas ambientales, además de desarrollar estrategias de acompañamiento para el fortalecimiento de las capacidades de acción de cada uno de ellos en relación a dimensiones específicas que hacen a su correcto desempeño ambiental;

Que con esa finalidad deviene necesario la creación de un nuevo programa con el objetivo de promover, a través de una política pública integral para la Provincia de Buenos Aires, el crecimiento de la actividad turística y recreativa incorporando en su desarrollo la perspectiva ambiental para el cuidado del ambiente y los bienes comunes naturales y que promueva el arraigo y el desarrollo local, definiendo criterios que posibiliten la prestación de un servicio que integre el interés común en la realización de sus actividades;

Que a fin de dar curso al desarrollo del mencionado programa es necesario llevar a cabo medidas de gestión interdisciplinaria y coordinada que permitan instrumentar su efectiva realización;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires, y en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723 y los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309;

Por ello,

LA MINISTRA DE AMBIENTE

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Programa Compromiso Ambiental para el Turismo y la Recreación” que como Anexo I (IF-2022-43148978-GDEBA-DPTEMAMGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los diseños de los sellos distintivos del “Programa Compromiso Ambiental para el Turismo y la Recreación” para cada tipo de destinatario y nivel alcanzado, y la identificación visual del Programa, que como ANEXO II (IF-2022-43149039-GDEBA-DPTEMAMGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el Formulario de Solicitud de Adhesión al Programa y la Declaración Jurada de Cumplimiento Normativo como ANEXO III (IF-2023-08839760-GDEBA-DPTEMAMGP), el Formulario de Autoevaluación del Programa Compromiso Ambiental para el Turismo y la Recreación como Anexo IV (IF-2022-43346761-GDEBA-DPTEMAMGP), y los formularios de verificación de prácticas para Alojamientos Turísticos, para Paradores Balnearios, para Clubes y para Campings como ANEXO V (IF-2022-43346804-GDEBA-DPTEMAMGP), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Encomendar la ejecución y operatividad del programa aprobado en el artículo 1 a la Dirección Provincial de Transición Ecológica, dependiente de la Subsecretaría de Política Ambiental, o la que en el futuro la reemplace, quien será responsable de ejecutar el programa quedando facultada para desarrollar todas las acciones que resulten conducentes a efectos de su implementación.

ARTÍCULO 5°. Disponer para aquellos alojamientos con inscripción vigente en el Programa de Distinción de Alojamientos Turísticos Sustentables su distinción inicial en el marco del presente programa.

ARTÍCULO 6°. Derogar la Resolución N° 75/14 del entonces Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.